

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00912-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adecuar y/o corregir la totalidad de las pretensiones que se pretenden incoar, atendiendo la naturaleza jurídica de la acción que se procura instaurar, pues de la lectura de los hechos de la demanda, se observó el incumplimiento del señor GIOVANNY ORTÍZ por no facilitar el traspaso del automotor de placa BLH 38, el cual le fue entregado en virtud de la compraventa celebrada con el demandante, no obstante, se está solicitando a título de declaración: (i) la existencia de una relación contractual, (ii) de una posible responsabilidad extracontractual, (iii) de una responsabilidad contractual y (iv) la orden de traspaso a una persona indeterminada, pretensiones que son todas excluyentes, por lo cual, no hay claridad respecto de la clase de acción a instaurar, ni del tipo de procedimiento que se debe adelantar.

2. Con fundamento en lo anterior, se deberán precisar de forma concreta y clara, las respectivas pretensiones declarativas principales y subsidiarias.

3. Adicionar las pretensiones condenatorias, para cuantificar de forma concreta y discriminada el valor de los “perjuicios y condenas” solicitados, especificado el monto, su concepto y su periodo de causación, teniendo en cuenta el juramento estimatorio formulado.

4. En virtud de lo anterior, deberá corregirse el poder especial presentado, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.), lo anterior, atendiendo la naturaleza jurídica de la acción que se debe instaurar.

5. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente

los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

6. Presentar juramento estimatorio, especificando de forma discriminada el valor los rubros y conceptos que pretende recibir a título de condena y/o perjuicios, junto con su respectivo periodo de causación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.

7. Aportar certificado de tradición actualizado del automotor de placa BLH 38, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

8. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **103** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee37c0601339303830f431d3280362cc9e596798c014d99ef3c2365a456d4708

Documento generado en 13/10/2021 11:49:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>